

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2022**  
**ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Mauricio Tabe Echartea, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	<b>16546</b>

Documentales depositadas en el buzón judicial el **cinco de octubre del año en curso** y recibidas el seis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.  
**Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta de Mauricio Tabe Echartea, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el titular de la Secretaría de la Contraloría General, Jefa de Gobierno y Congreso, todos de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE:**

1. *De la Secretaría de la Contraloría y de la C. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, como su superiora jerárquica, se demanda la invalidez de:*

a) *El oficio OIC/MH/JUDS/0103/2022 de 14 de septiembre de 2022 dictada por la C. Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo (la ‘jefa de Substanciación’), subordinada a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México que contiene la orden dirigida al suscrito de aplicar la medida cautelar provisional de suspender temporalmente de su cargo al C. César Mauricio Garrido López, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo por noventa días, a quien yo designé el 01 de octubre de 2021, tal y como se acredita con la copia certificada del nombramiento respectivo (anexo 2)*

b) *El acuerdo de admisión del incidente de medidas cautelares de 12 de septiembre de 2022 dictado en el expediente incidental OIC/MH/INC/001/2022, dictado por la Jefa de Substanciación subordinado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*Los actos impugnados descritos en los incisos a) y b) constan en el legajo de copias que me fueron notificadas por virtud del primero, cuya totalidad se acompaña al presente escrito, documentales que se ofrecen debidamente más adelante en el apartado correspondiente.*

c) *Todo lo actuado en el expediente incidental OIC/MH/INC/001/2022, tramitado por la Jefa de Substanciación, subordinada a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*La alcaldía que represento no es parte ni tiene conocimiento del contenido de dicho incidente, cuya existencia solo conocer por los datos de identificación del acuerdo reclamado. Por ello, he solicitado se expida copia certificada de todo lo ahí actuado, como demuestro con el acuse de presentación de la solicitud (anexo 3), por lo que una vez sean expedidas dichas copias serán presentadas en el juicio que ahora se promueve, sin perjuicio de la facultad de la señora o señor ministro instructor para,*

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2022

en su caso y de considerarlo pertinente, requerir su remisión a las autoridades respectivas.

Por los términos del acuerdo impugnado, es decir, por lo hechos narrados ahí y por los cuales se ha dictado la suspensión del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la alcaldía, que motiva la presente controversia según se explica más adelante, es presumible que el incidente adolezca de los mismos vicios que el acuerdo, por lo que hago reserva expresa del derecho de la alcaldía Miguel Hidalgo para -en su caso, una vez que tenga acceso y conozca fehacientemente las constancias respectivas- ampliar la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria.

d) Todo lo actuado en el expediente de presunta responsabilidad administrativa OIC/MH/D/0067/2022 y su acumulado OIC/MH/D/0140/2022, tramitado por la Jefa de Substanciación, subordinada a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La alcaldía que represento no es parte ni tiene conocimiento del contenido de dicho **procedimiento**, cuya existencia solo conoce por los datos de identificación del acuerdo reclamado. Por ello, he solicitado se expida copia certificada de todo lo ahí actuado, como demuestro con el acuse de presentación de la solicitud (**anexo 4**), por lo que una vez sean expedidas dichas copias serán presentadas en el juicio que ahora se promueve, sin perjuicio de la facultad de la señora o señor ministro instructor para, en su caso y de considerarlo pertinente, requerir su remisión a las autoridades respectivas.

Por los términos del acuerdo impugnado, es decir, por los hechos narrados ahí y por los cuales se ha dictado la suspensión del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la alcaldía, que motiva la presente controversia según se explica más adelante, es presumible que el procedimiento referido adolezca de los mismos vicios que el acuerdo, por lo que hago reserva expresa del derecho de la alcaldía Miguel Hidalgo para- en su caso, una vez que tenga acceso y conozca fehacientemente las constancias respectivas- ampliar la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria.

2. Del Congreso de la Ciudad de México, la emisión de:

a) El artículo 28, fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;  
b) Los artículos 1, 2, 4 fracciones IV, V, IX, XXII, 13 fracciones I, II y IV, 14, 16 y 29 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

c) El artículo 236 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Las normas referidas se impugnan con motivo de su primera aplicación a la alcaldía que represento, a través del acuerdo cuya invalidez también se demanda.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>4</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2022

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintuno de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 211/2022**, promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Conste.  
LISA/EDBG

de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/10/2022T15:50:48Z / 24/10/2022T10:50:48-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8c db 25 86 b8 f6 f5 a1 a3 68 e3 71 a4 66 10 74 45 a6 69 85 2a 90 55 da 9e 01 92 62 e9 12 cb c8 3a c9 35 1b d5 39 29 11 c4 5e 60 32 46 15 35 b4 9a 44 94 ef e3 de 38 f5 77 71 11 91 11 28 c3 47 78 a6 d4 e1 ad 35 5d 5e 26 24 d8 1a 01 36 c4 c6 62 5c d2 a4 b8 e5 6b 09 4e cc c8 d7 f3 36 1d 9a f7 ab 28 4a b9 4d d4 4a 91 6d 39 9d 52 3e eb e4 15 81 0e 3c de 1b b4 7d f4 0a 12 20 20 de c2 98 47 48 5d 59 fc be fe 4d 17 35 97 21 66 59 2b 4a 7d 44 84 d3 f0 7c 59 f7 79 77 c3 c2 53 7a 92 2c f9 8c e9 b2 93 e6 3a 4d b1 41 d6 97 fd bb e9 69 ab c1 b8 5c 1c eb 92 c7 95 99 71 11 d3 17 56 19 7f 15 3c 4c 43 66 c5 b3 fa 3c 02 66 b7 47 75 13 2c b5 1e 41 d0 f9 bd 05 f6 93 af cf 8a e4 47 52 0c 44 74 32 ee f1 18 c6 4c b8 12 15 f0 24 c3 dc f2 2e 14 8e 9d 21 87 a6 78 38 3e 06 6f 51 d3 3f			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/10/2022T15:50:48Z / 24/10/2022T10:50:48-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/10/2022T15:50:48Z / 24/10/2022T10:50:48-05:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5166226			
	<i>Datos estampillados</i>	25332248FFC002B6E5BD4C0CB5DFE22A0EDC19AEA2CF942F87F0E3B89B84ECE0			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/10/2022T14:19:08Z / 24/10/2022T09:19:08-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	c0 f3 49 a4 15 c9 95 2f e6 04 18 ab 93 c6 ca 25 a4 d6 41 89 5c f0 17 8a 84 88 be d0 6b f7 ea f0 58 02 d2 17 ec d5 c8 77 38 c2 71 b0 b4 71 86 39 3c ba 8e 51 c8 55 6d f0 dc ec da 17 f7 f1 85 60 e7 12 c2 da d2 6f 56 1f d7 e1 49 2f 0f e7 15 bf c9 a5 21 a8 f9 d5 ee 81 16 19 90 b3 dd 80 5c d3 bb c0 3b 00 a3 cf 3f 2a 68 cc 7b 53 40 5d 18 e9 af 86 79 31 04 39 47 0b 0d 7c 0e 66 a4 50 9d a9 f2 f5 65 3f 0d 0e 69 4a ec d8 7b 97 2a 4c a7 e0 85 3c 99 95 d8 e9 9c 24 88 a6 df 17 c1 e5 44 5b 37 7b 44 4d fb 9d e3 e6 a1 75 1d 50 ff 44 4f 87 8e 1f ad c4 f9 d6 a4 08 62 82 56 d7 f9 27 7c c7 f2 28 a1 cb bf 7a b0 67 cc 9f 71 4e 78 37 49 5c c6 89 a8 52 e4 53 eb c1 31 dd 01 03 32 9b 26 cb 51 e8 1e bc d1 89 84 65 8d a6 d0 01 57 47 9e 0f e1 b6 ac e0 08 fe f0 cc 77 a8 22 8c 69 25 ec fa			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/10/2022T14:19:08Z / 24/10/2022T09:19:08-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/10/2022T14:19:08Z / 24/10/2022T09:19:08-05:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5165419			
	<i>Datos estampillados</i>	DDBE87CB0E07FF3A8261E604E446011B613DA5350B091CF33C6412DCAE17C0BF			